

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Las Leyes obligan en la Península e Islas adyacentes a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. La promulgación se entiende hecha el día que termina la inserción de las Leyes en la «Gaceta». (Código civil, art. 1.º)

La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 2.º)

Las Leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusiesen lo contrario. (Art. 3.º)

A fin de que nunca pueda servir de excusa a las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos para faltar al cumplimiento de las órdenes el no haber recibido los BOLETINES, éstos irán numerados, y deberán, las expresadas Autoridades y Corporaciones, reclamar del Administrador, por el correo inmediato, el número o números que les hayan faltado; y si dicho Administrador no lo verificase o lo retardase, se dirigirán aquéllos en queja

al Gobernador de la provincia, para no incurrir en responsabilidad. (Real orden de 20 de Abril de 1838).

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico. (Real orden de 6 de Abril de 1859).

Inmediatamente que los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo siguiente.

El importe de la inserción de anuncios de interés particular, edictos y resoluciones judiciales que no sean a instancia de parte pobre y los de subastas de servicios públicos, se satisfarán también por adelantado, a razón de 80 céntimos línea. Todo pago se hará per anticipado. Número suelto 25 céntimos de peseta; atrasado 50.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos.—1.ª categoría 90 pesetas
2.ª id. 25 id.
3.ª id. 20 id.
4.ª id. 15 id.

Juzgados y Juntas vecinales: 15 pesetas
Cámaras Oficiales de la provincia.—Año 80 pesetas.

Particulares.—Año. 40 pesetas.
Semestre. 22 id.
Trimestre. 12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la Intervención de fondos provinciales, Negociado de Beneficencia, Los de fuera de la Capital directamente por medio de carta dirigida al Oficial de dicho Negociado, con inclusión del importe de la suscripción o anunciando su envío por Giro postal.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 168

El señor Alcalde de Herrera de Valdecañas, con fecha 19 del actual, me participa que se ha presentado ante su Autoridad el vecino de dicha villa don Marcelino García Moreno, manifestando que en dicho día ha recogido una caballería que se encontraba abandonada, de las señas siguientes:

Una yegua cerrada, alzada cinco cuartas, pelo negro, un poco arrojado, dos pintas blancas en el lado derecho, con una S en el cuadril derecho, herrada de las cuatro extremidades, manizurda de los pies de atrás y colina.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para el régimen de reses mostrencas.

Palencia 23 de Septiembre de 1937. Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Alfredo Arellano

CIRCULAR NÚM. 169

El señor Alcalde de Villamuriel de Cerrato, con fecha 25 del actual, me comunica se le ha presentado el vecino de dicha villa don Celestino Mínguez Meneses, manifestando que el día 23 del actual le desapareció en el pago de la Canaleja, de este término municipal, un burro de las señas siguientes:

Un burro, pelo rata, edad cerrada, alzada regular, capón, desherrado de las cuatro extremidades, con una pinta en el lomo parte trasera y un bulto del tamaño de una nuez en la carrillera izquierda.

Lo que se hace público en este periódico oficial, encargando a los señores Alcaldes de esta provincia y en cuyo pueblo se halle recogido, se lo participen al de Villamuriel de Cerrato para que éste se lo haga saber a su dueño y se presente a recogerle.

Palencia 27 de Septiembre de 1937
Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Alfredo Arellano

CIRCULAR NÚM. 170

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Arenillas de San Pelayo, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los terrenos y locales utilizados por los rebaños atacados habitualmente, señalándose como zona sospechosa, la totalidad del término municipal; como zona infecta los terrenos y locales que han sido utilizados por los rebaños atacados, y zona de inmunización la misma sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: empadronamiento y marca, y las que deben ponerse en práctica las señaladas en el capítulo XXXV del vigente Reglamento de Epizootias.

Palencia 27 de Septiembre de 1937
Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Alfredo Arellano

CIRCULAR NÚM. 171

Habiéndose presentado la epizootia de carbunco bacteridiano en el

ganado existente en el término municipal de Villabasta; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el aprisco del vecino don Vicente Gutiérrez, señalándose como zona sospechosa, la totalidad del término municipal; como zona infecta, la finca en que está sito el referido aprisco, y zona de inmunización, la misma sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento, empadronamiento y marca, y las que deben ponerse en práctica las señaladas en el capítulo XVI del vigente Reglamento de Epizootias.

Palencia 27 de Septiembre de 1937
Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Alfredo Arellano

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDENES

Ilmo. Sr.: El crecimiento de la población reclusa, que obliga de continuo a habilitar nuevas Prisiones y a reforzar la vigilancia de todas, coincide con la escasez de personal de custodia y seguridad, que ha llegado a los términos más agudos, exigiendo medidas de carácter extraordinario para atender a la práctica de tan indispensable servicio, y, con tal objeto, dispongo:

Artículo 1.º La Dirección de Prisiones convocará un concurso para la provisión de 200 plazas de Guardianes interinos, afectos a los servicios penitenciarios.

Dicho concurso se ajustará a las siguientes condiciones:

a) Los admitidos como Guardianes interinos no tendrán la consideración de subalternos de Prisiones, ni ninguno de los derechos correspondientes. Podrán ser separados definitivamente, en cualquier momento, del servicio, sin que los prestados sean base para la adjudicación posterior del destino en propiedad.

b) Los Guardianes interinos percibirán, en concepto de remuneración, 200 pesetas mensuales, cuyo cobro será incompatible con el de cualquier otro sueldo o pensión.

c) Podrán solicitar estas plazas todos los españoles varones mayores de 23 años, sin exceder de 40, que tengan la estatura mínima de 1'700 metros y el perímetro torácico de 0'950 metros y que carezcan de impedimento físico para el desempeño de su cometido. Habrán de acreditar buena conducta y no tener antecedentes penales.

d) La selección de los aspirantes se hará por el siguiente orden de preferencia:

I. Los mutilados de guerra, siempre que su invalidez no les prive de la aptitud física para el ejercicio de su misión.

II. Los que habiendo combatido, por lo menos durante dos meses, hayan causado baja definitiva en el Ejército por enfermedad; siempre a reserva de su capacidad física para la función.

III. Los huérfanos de padres muertos en campaña o asesinados por los rojos.

IV. Los que hayan perdido algún hermano en la campaña o asesinados por los rojos.

V. Quienes hayan sufrido daños

en sus personas o en las de sus familiares a consecuencia de la guerra o de persecuciones de los rojos. En estos casos deberán ser preferidos los que hayan sido víctimas de daños mayores, a juicio de la Dirección y de entre ellos los que, además, tengan padres o hermanos en el frente.

VI. Los que hayan prestado servicio de vigilancia en las Prisiones con carácter provisional y de manera gratuita, supliendo la falta de funcionarios, siempre que tales circunstancias se acrediten en forma autorizada a juicio de la Dirección del Ramo.

Artículo 2.º Por la Dirección de Prisiones se redactará la convocatoria del concurso, que será publicada en el *Boletín Oficial del Estado*, y se dictarán las instrucciones complementarias correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Burgos 22 de Septiembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana. Sr. Director de Prisiones.

Gobierno general

ORDENES

Ha conocido este Gobierno General algunas reclamaciones formuladas con motivo de no servirse en Hoteles y Restaurantes platos de pescado el pasado viernes en que coincidió el «Día del Plato Único» con el precepto religioso de la vigilia de Témperas, y como quiera que en lo sucesivo han de repetirse estas coincidencias, se recuerda expresamente a los señores Gobernadores civiles y Alcaldes la Orden de este Gobierno General, de 18 de Marzo de 1937, la que, en su artículo 1.º, previene la obligación de los dueños de dichos establecimientos de tener confeccionados, los días del Plato Único, tres platos a elegir de carne, verdura y pescado, con el fin de que los concurrentes puedan elegir libremente entre los mismos.

En su consecuencia, se adoptarán por aquellas Autoridades las medidas necesarias a garantizar la observancia de la ante dicha disposición, amparando así el derecho del público que prefiera en dichos días comer de vigilia, conforme a sus ideales religiosos.

Valladolid 21 de Septiembre de 1937.—El Gobernador General, Luis Valdés.

Persistiendo las causas que aconsejaron la prórroga de los presupuestos de las Juntas provinciales y de las Fundaciones benéficas dependientes de la jurisdicción de este Gobierno General, y con el fin de que se llegue a la total normalización del servicio, atribuyendo al mismo tiempo a los presupuestos ya aprobados la vigencia legal necesaria para su

aplicación y desenvolvimiento, este Centro Directivo se ha servido disponer:

1.º Se entenderán prorrogados por un nuevo trimestre, que expirará el 31 de Diciembre del corriente año, los actuales presupuestos de las Juntas y de las Fundaciones benéficas.

2.º Los presupuestos, tanto de Juntas como de Instituciones, que hayan merecido la reglamentaria aprobación de este Centro, se considerarán en vigor desde 1.º de Enero al 31 de Diciembre de 1938. Igual vigencia adquirirán los que, durante

el plazo que determina el artículo 3.º de esta Orden, sean presentados y aprobados.

3.º Las Juntas y Entidades benéficas que aún no hayan enviado sus presupuestos y los que estén pendientes de subsanar los defectos reparados, los formularán y remitirán a este Gobierno General por conducto de las Juntas provinciales y con los informes inexcusables de éstas, en el improrrogable plazo de 45 días, a contar del 1.º del próximo mes de Octubre, advirtiendo que, por ser este último plazo concedible, se

exigirán las máximas responsabilidades a quienes no cumplan con lo ordenado, y previniendo expresamente a las Juntas provinciales de Beneficencia para que extremen extraordinariamente sus previsiones, a fin de que, en el plazo antedicho, no quede ninguna Junta ni Entidad benéfica sin cumplir este importante servicio.

Valladolid 21 de Septiembre de 1937.—El Gobernador General, Luis Valdés.

(B. O. E. 339—24 Septiembre)

DIRECCION GENERAL DE GANADERIA E INDUSTRIAS PECUARIAS

HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

PROVINCIA DE PALENCIA

Mes de Agosto de 1937

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
C. bacteriario	Carrión	Osornillo	Ovina		42		42	
Cólera aviar	Palencia	Autila del Pino	Gallinas		38		38	
Fiebre aftosa	Frechilla	Villeras	Ovina	642	392			1034
Viruela	Idem	Boadilla Rioseco	Idem	252	84			336
Idem	Baltanas	Villaviudas	Idem	100				100
Idem	Frechilla	Villada	Idem	17	13	19	2	9

Palencia 10 de Septiembre de 1937.—El Inspector provincial, F. Núñez.

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Palencia

Don Enrique Bull y Ruiz, Jefe de Negociado de 1.ª clase del Cuerpo general de la Administración de la Hacienda Pública, Administrador de Rentas Públicas de esta provincia.

Certifico: Que habiendo quedado sin ingresar en 31 de Diciembre de 1936 y prórrogas sucesivas, el canon de superficie de las minas que se relacionan, juntamente con el recargo del 30 por 100, y no habiendo solicitado su rehabilitación, han quedado definitivamente caducadas las minas siguientes:

N.º del padrón	Nombre de la mina	Nombre del concesionario	Canon	30 por 100 de recargo	Total
200	Abandonada.	Gregorio Alcalde.	80	24	104
270	La Prodigiosa.	Urbano Mediavilla.	96	28 80	124 80
271	2.ª Prodigiosa.	El mismo.	96	28 80	124 80
221	D. a Makinley.	Benjamín Navamuel.	23 64	7 09	30 73
88	Nuevo Engaño.	Vidriera Reinosana.	112	33 60	145 60
118	La Campurriana.	La misma.	56	16 80	72 80
206	Perniana.	Antonio Ajurias.	80	24 60	104 60
267	Elena.	Adolfo González.	96	28 80	124 80
207	San José.	Hulleras de Celada S. A.	72	21 60	93 60
218	Chelito.	El mismo.	80	24	104
219	Cándida.	El mismo.	72	21 60	93 60
231	Reina Hullera.	El mismo.	80	24	104
233	A. a Venganza.	El mismo.	284	85 20	369 20
234	Venganza 2.ª	El mismo.	56	16 80	72 80
235	Venganza 1.ª	El mismo.	116	34 80	150 80
245	La Fija.	El mismo.	128	38 40	166 40
246	María Luisa.	El mismo.	48	14 40	62 40
247	Jacoba.	El mismo.	84	25 20	109 20
258	Diógenes.	El mismo.	112	33 60	145 60
259	A. a Diógenes.	El mismo.	216	64 80	280 80
260	Eslabón	El mismo.	80	24	104
261	D.ª a Cándida.	El mismo.	37 50	11 25	48 75
262	D.ª a Esteban.	El mismo.	10 71	3 23	13 94
263	D.ª a Chelito.	El mismo.	6 92	2 07	8 99
264	D.ª a Diógenes.	El mismo.	20 38	6 11	26 49
266	D.ª a San José.	El mismo.	47 76	14 33	62 09
			2.190 91	657 88	2.848 79

Y para que conste, y a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto de 21 de Enero de 1928, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, por el Excmo. Sr. Gobernador civil, declarando franco y registrable el terreno comprendido por las minas caducadas, expido la presente, visada por el Ilmo. Sr. Delegado, en Palencia a veintitrés de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.—Enrique Bull.—V.º B.º: El Delegado, Alejandro Font.

Servicio Nacional Agronómico

SECCIÓN DE PALENCIA

Estadística de existencia de trigo y mercados

Con esta fecha se remite a todos los Alcaldes de la provincia por la Sección Agronómica, un cuestionario que, sin excusa ni pretexto alguno, ha de obrar debidamente cumplimentado y con la mayor exactitud posible, antes del día 4 del próximo Octubre, en dichas oficinas.

Este cuestionario es de gradísima trascendencia al Servicio Nacional del Trigo y, por lo tanto, todos los Alcaldes deben de cumplimentarlo, por tratarse de las bases principales para el funcionamiento de este Organismo.

A aquellos Alcaldes, que en la fecha indicada, no hayan remitido dicho cuestionario, les impondré la sanción de cien pesetas, sin perjuicio de aplicarles los que las prerrogativas me conceden por su falta de patriotismo.

Lo que hago público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia y periódicos de la localidad para que llegue a conocimiento de todas las Autoridades locales.

Palencia 27 de Septiembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Alfredo Arellano.

Por acuerdo de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola, se fija el precio para los cien kilos de sulfato de amoníaco envasado en

sacos de cualquier cabida sobre almacén de venta al consumidor en las poblaciones que se citan:

Sobre almacén Alar del Rey, 40'69 pesetas.

Sobre Almacén Herrera de Pisuerga, 40'80 pesetas.

Sobre almacén Osorno, 40'93 pesetas.

Sobre almacén Frómista, 41'06 pesetas.

Sobre almacén Palencia, 41'21 pesetas.

Sobre almacén Villada, 41'51 pesetas.

Sobre almacén Parades de Nava, 41'37 pesetas.

Sobre almacén Cisneros, 41'49 pesetas.

Sobre almacén Dueñas, 41'37 pesetas.

NOTA.—Recargos por partidas menores de diez toneladas:

0'10 % para ventas menores de cinco toneladas.

0'20 % para ventas de una tonelada.

0'25 % para cantidades inferiores.

Lo que se hace público para general conocimiento y su exacto cumplimiento.

Palencia 25 de Septiembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Rafael Herrera Calvet.

Delegación de Hacienda de la provincia de Palencia

Sección Provincial de Administración Local CIRCULAR

Aprobada que ha sido, por la Junta Técnica del Estado, la relación de los Ayuntamientos sujetos a consignar en sus respectivos presupuestos municipales de esta provincia, correspondientes a los ejercicios de 1938 y sucesivos, el 1 por 100 del total presupuesto de ingresos para la creación de un nuevo Pósito Local, conforme al R. D. de 27 de Noviembre de 1929; y próxima la fecha de la formación de los mismos, y con el fin de evitar devoluciones para su corrección de que en los respectivos presupuestos se consigne la cantidad obligada, he creído conveniente fijar a continuación, los Ayuntamientos sujetos a tal obligación.

Palencia 27 de Septiembre de 1937.—El Delegado de Hacienda, Alejandro Font y de Mendoza.

Ayuntamientos

Aguilar de Campóo, Alar del Rey, Alba de los Cardaños, Añosa, Arbejal, Ayuela, Barrio de San Pedro, Báscones de Ojeda, Becerril del Capiro, Belmonte de Campos, Berzosilla, Brañosa, Bustillo de la Vega, Calahorra de Boedo, Camporredondo de Alba, Castil de Vela, Celada de Robledo, Cenera de Zalima, Cervatos de la Cueva, Cervera de Pisuerga, Cevico de la Torre, Cobos de Cerrato, Collazos de Boedo, Con-

gosto de Valdavia, Cozuelos de Ojeda, Dehesa de Montejo, Guardo, Hérmes de Cerrato, Herrerueta de Castillería, Lavid de Ojeda, Ligüerzana, Lores, Manquillos, Mantinos, Micieces de Ojeda, Mudá, Nestar, Olea de Boedo, Olmos de Ojeda, Olmos de Pisuerga, Otero de Guardo, Palenzuela, Páramo de Boedo, Payo de Ojeda, Pedrosa de la Vega, Perales, Perazancas, Pino del Río, Polentinos, Pomar de Valdivia, Prádanos de Ojeda, Quintana del Puente, Quintanaluengos, Rebanal de las Llantas, Redondo, Renedo de la Vega, Resoba, Respanda de la Peña, Revilla de Collazos, Salinas de Pisuerga, San Cebrían de Mudá, San Martín de los Herreros, San Salvador de Cantamuda, Santa Cruz de Boedo, Santibáñez de Ecla, Santibáñez de la Peña, Santibáñez de Resoba, Sotobañado, Triollo, Valbuena de Pisuerga, Valdegama, Valdepina, Valoria de Aguilar, Valle de Santullán, Vañes, Vega de Bur, Vellilla de Guardo, Vergaño, Villabasta, Villabermudo, Villacidaler, Villafruel, Villaherreros, Villalba de Guardo, Villameriel, Villanueva de Abajo, Villanueva de Henares, Villaprovedo, Villodrigo.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Palencia

Patente Nacional de Automóviles

Para debido cumplimiento de lo dispuesto en la regla 5.ª del artículo 75 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, ha acordado la apertura de cobranza de la Patente Nacional de circulación de Automóviles de la Clase B correspondiente al cuarto trimestre de 1937, la que se llevará a efecto durante los días 1 al 15 de Octubre próximo, en la inteligencia que si en dicho plazo no satisfacen el importe de dicha Patente, incurrirán en apremio del 20 por 100 que se reducirá al 10 por 100 si realizan el pago dentro de los diez últimos días de indicado mes.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes por dicho impuesto, advirtiéndoles la obligación que tienen de proveerse de la Patente en las Oficinas recaudatorias de las distintas Zonas de esta provincia.

Palencia 25 de Septiembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Tesorero de Hacienda accidental, Quiliano Tejedor.

FISCALIA DE LA VIVIENDA

Delegación Provincial CIRCULAR

Habiendo sufrido error de redacción en la Circular publicada por esta Fiscalía Delegada, con fecha 17 del corriente, inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, corres-

pondiente al día 20 del actual, se reproduce dicha Circular, debidamente rectificada:

Para poder dar cumplimiento por esta Fiscalía Delegada a la Orden de la Fiscalía Superior de la Vivienda, se interesa de todos los Sres. Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria de la provincia, el más rápido envío a esta Delegación, de una relación duplicada de las chozas, albergues o cuevas existentes en cada partido respectivo, con expresión de aquéllas que actualmente se hallen ocupadas o que puedan estarlo en lo sucesivo.

Dichas relaciones deberán estar en poder de esta Fiscalía en un plazo que no excederá de ocho días.

Palencia 25 de Septiembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Fiscal Delegado, Dámaso Camino Valenzuela.

Sres. Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria de la provincia.

Junta Técnica del Estado Español

Comisión de Industria, Comercio y Abastos

COMITE SINDICAL DEL YUTE BURGOS

Cotizaciones aprobadas por el Comité Sindical del Yute, para Hilados, Tejidos, Trenzas, Sacos de Yute y Papel y Yute, en sesiones del 18 de Junio y de 9 de Agosto de 1937

Envases de Cereales, Harinas, Patatas y Arroz

68 por 118 cms., peso 600 grs., base trama 4: precio ptas. 1'76 uno.

68 por 118 cms., peso 450 grs., base trama 5: precio ptas. 1'32 uno.

65 por 112 cms., peso 400 grs., base trama 5: precio ptas. 1'17 uno.

Envases de Abono y Azufre

68 por 110 cms., peso 565 grs., cabida 100 kgs., base trama 4: precio pesetas 1'66 uno.

60 por 110 cms., peso 500 grs., cabida 75 kgs., base trama 4: precio ptas. 1'45 uno.

50 por 95 cms., peso 370 grs., cabida 50 kgs., base trama 4: precio ptas. 1'07 uno.

Envases de azúcar y pulpa

60 por 95 cms., peso 480 grs., cabida 60 kgs., base trama 4: precio ptas. 1'45 uno.

60 por 105 cms., peso 525 grs., cabida 60 kgs., base trama 4: precio ptas. 1'68 uno.

Este saco a base de urdimbre sencilla.

73 por 140 cms., peso 500 grs., cabida 40 kgs., base trama 5: precio ptas. 1'47 uno.

Envases de lana y paja

100 por 170 cms., peso 900 grs., base trama 5: precio ptas. 2'64 uno.

Envases de garbanzos

68 por 120 cms., peso 750 grs., cabida 100 kgs., base trama 2 1/2 a 3: precio ptas. 2'15 uno.

60 por 110 cms., peso 500 grs., cabida 50 kgs., base trama 4: precio ptas. 1'45 uno.

Envases de sal

50 por 80 cms., peso 245 grs., base trama 5: precio ptas. 0'72 uno.

60 por 100 cms., peso 400 grs., base trama 5: precio ptas. 1'17 uno.

Envases para pimentón

45 por 60 cms., peso 290 grs., cabida una arroba, base trama 2 1/2: precio ptas. 0'83 uno.

50 por 75 cms., peso 400 grs., cabida dos arrobas, base trama 2 1/2: precio ptas. 1'13 uno.

75 por 116 cms., peso 1000 grs., cabida 100 kgs., base trama 2 1/2: precio ptas. 2'84 uno.

62 por 92 cms., peso 500 grs., trama 4: precio ptas. 1'45 uno.

63 por 93 cms., peso 500 grs., trama 4: precio ptas. 1'45 uno.

62 por 92 cms., peso 600 grs., trama 2 1/2: precio ptas. 1'70 uno.

Estos tres últimos para exportación 50 kilogramos.

Envases almendronero

80 por 122 cms., peso 1.900 grs., base trama 1 y medio: precio ptas. 5'24 uno.

Envases Cemento

43 por 83 cms., peso 400 grs., base trama 3: precio ptas. 1'15 uno.

Sacos Terreros

Se fabricará en dimensiones 70 por 35 cms., con 135 grs., de peso, fabricándose a base de trama 6 cuando se tenga disponible y si no con la que haya.

Este tipo de saco se cargará a ptas. 2'50 el kilo.

Sacos de papel y yute

La cotización para estos tipos de sacos será ptas. 0'15 en kilo menos que los sacos de todo yute.

Observaciones

Si el Comité autorizase fabricar sacos no previstos en los tipos anteriores, el precio será de 2'90 ptas. kilo si se trama con el núm. 4, aumentando ptas. 0'03 en kilo por cada número más fino que se aplique de trama y descontando igual cantidad cuando sea número más grueso.

Los precios citados, son sobre fábrica productora con pago al contado con 1/2 por 100 de descuento, si bien se puede conceder crédito a 30 días fecha factura neto.

Queda facultado el fabricante para marcar los sacos cargando ptas. 0'03 por unidad saco y cara y siempre que se marque en tinta negra.

Sacos usados

En los diferentes tipos, tendrán una cotización en el mercado de un 25 por 100 menor que los sacos nuevos de todo yute.

Tejidos de yute

Podrán fabricarse arpilleras libremente a base de urdimbre sencilla y la cotización será de ptas. 2'91 el kilo para arpillera fabricada con trama

mún. 6, aumentando o disminuyendo en la misma forma que se establece para los sacos.

Hilazas de yute

Las que se suministran para la fabricación de sacos y tejidos industriales se cargarán a ptas. 2 el kilo de urdimbre mún. 6 y ptas. 1'92 el kilo de trama mún. 4.

La hilaza que se sirve para la fabricación de sacos terreros se cargará a ptas. 1'85 kilo de urdimbre 6 y ptas. 1'83 kilo de trama de igual número.

Las condiciones de venta, iguales a las fijadas para saquerío.

Trenza de yute

Las de fabricación del Norte de España, se cargarán a ptas. 2'10 kilo mercancía sobre vagón origen.

Las de fabricación del Sur de España se cargarán a 2'50 pesetas el kilo sobre vagón destino.

Pago en la misma forma que sacos e hilazas.

Los pedidos se servirán en todos los fabricados:

- 1.º Necesidades del Ejército.
- 2.º Fábricas de Harinas, Azúcares, Abonos y otras fabricaciones.
- 3.º Consumidores directos de saquerío.

Los precios fijados y tipos de sacos son obligatorios en toda España y no se pueden modificar sin acuerdo del Comité Sindical del Yute, estando obligados tanto vendedores como compradores a denunciar, ante citado organismo las infracciones que se efectúen, imponiéndose sanciones tanto a comprador como vendedor.

Recaudación de Contribuciones de la zona de Baltanás

EDICTO

Don Pedro Diezhandino Abarquero, Recaudador de Contribuciones en la Zona 2.ª de Baltanás.

Hago saber: Que los contribuyentes que a continuación se relacionan incluidos en los documentos cobratorios de los Ayuntamientos que se dirán, figuran en descubierto con la Hacienda por débitos de la contribución que se expresa, correspondiente a los años que se indican. Y como se trata de contribuyentes de domicilio ignorado y de hacendados forasteros que han dejado de señalar en tiempo oportuno el punto de su residencia o de hacer designación de representante, se les requiere para que comparezcan en el expediente ejecutivo que contra ellos se sigue o señalen domicilio o representante, en la inteligencia de que después de transcurridos ocho días desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se decretará la prosecución del expediente

en rebeldía cumpliendo así el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

Palenzuela

UTILIDADES Y PRÉSTAMOS

Años de 1931 y 1932

Gerardo Palacín Goya, 61'26 pesetas. El mismo, 97.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo 154 del Estatuto de Recaudación, se publica este edicto en la Alcaldía de Palenzuela y en BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Palenzuela 4 de Marzo de 1937.— Pedro Diezhandino.

Audiencia Territorial de Valladolid

Don Manuel Alvarez Torbado, Abogado y oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo civil de esta Audiencia en los autos de que se hará mérito es como sigue:

Encabezamiento: SENTENCIA NÚMERO 114.—En la ciudad de Valladolid a tres de Septiembre de mil novecientos treinta y siete. Vistos en grado de apelación los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de Palencia seguidos por la S. A. Banco Castellano con domicilio Central en Valladolid y Sucursal de Palencia, representado por el Procurador don José María Stampa y defendido por el Letrado don Mauro Miguel Romero, contra doña Domnina del Campo Carranza, viuda, vecina de Magaz, representada por el Procurador don Juan del Campo Divar y defendida por el Letrado don Eduardo Arias; y don Pedro Salvador del Campo, declarado rebelde, habiéndose entendido por lo que al mismo respecta las sucesivas diligencias con los Estrados del Tribunal, sobre reclamación de 15.000 pesetas.

Parte dispositiva: FALLAMOS.— Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia recurrida por la cual estimando la demanda inicial del pleito se declara nulo y sin valor y efecto por falta y simulación de la causa el contrato solemnizado en escritura otorgada por doña Domnina del Campo Carranza y don Pedro Salvador del Campo ante el Notario de la ciudad de Palencia don Rafael Navarro Diaz el día quince de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, en virtud de la cual aquella aparece cediendo a su hijo el mencionado don Pedro Salvador en pago de quince mil pesetas fincas de su propiedad en número de nueve que poseía en el término de Magaz reseñadas en la certificación del Registro de la Propiedad acompañada a la demanda; y por tanto declaramos nulas, sin valor ni efecto, las inscripciones de dominio que causó

dicha escritura en el Registro de la Propiedad de Palencia, estimando procedente la cancelación de las mismas; e igualmente declaramos que la parte actora tiene derecho a perseguir tales bienes por ser de la pertenencia de doña Domnina del Campo Carranza, para cobrarse del importe del crédito que ésta la adeuda, según el hecho tercero de la demanda, a cuyo pago quedan afectos, condenando finalmente a los demandados doña Domnina del Campo Carranza y don Pedro Salvador del Campo a estar y pasar por estas declaraciones, e imponiendo a la expresada doña Domnina del Campo las costas de las dos instancias del pleito. Así por esta nuestra sentencia que se publicará íntegramente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia conforme al Decreto de 2 de Mayo de 1931, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Vicente Blanco.— José Santaló.— Joaquín Alvarez.— Luis Vacas.— Vicente Marín (rubricados).

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y notificada en el siguiente a los Procuradores de las partes personadas y en los Estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado y la presente certificación sea insertada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, la expido y firmo en Valladolid a veintidós de Septiembre de mil novecientos treinta y siete. P. A.—(ilegible).

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Palencia

Don Manuel Pérez Romero, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Palencia.

Por el presente edicto que se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y periódicos locales *El Diario Palentino* y *El Día de Palencia*, hago saber: Que este Juzgado, ante la Secretaría del refrendante y con intervención del Ilmo. Señor Fiscal, tramita expediente sobre administración de los bienes de don Angel Rodríguez Sánchez, que se encuentra en territorio ocupado por los marxistas.

En relacionado asunto por auto del día 20 de los corrientes, que quedó firme, dispuse nombrar representante de don Angel Rodríguez Sánchez, durante su ausencia e imposibilidad de trasladarse a esta ciudad, a su tía carnal doña Aurora Sánchez Guijo, mayor de edad, viuda de don Pablo Valcárcel Abad, sin determinada profesión y de esta vecindad, transfiriéndole la administración de los bienes inmuebles propiedad de don Angel Rodríguez Sánchez que posee en territorio liberado y que en lo sucesivo se libere, con facultad para realizar todos los actos en que sea necesaria dicha representación así en juicio como fuera de él, con la obligación de sostener

las cargas de las fincas, percibir rentas, celebrar contratos de arrendamiento, conservar los inmuebles y demás preciso que tienda al beneficio de los inmuebles y de los intereses de su propietario; al propio tiempo requiero a las personas que se crean según la Ley con igual o mejor derecho a la administración susodicha para comparecer en este Juzgado a ejercitar sus acciones en el plazo de diez días, las que se hallen en localidades liberadas y de veinte las que se encuentren en lugar no liberado, contados desde el momento en que el Alto Mando así lo declara, haciendo extensivo el requerimiento a cuantas personas colectivas o individuales, adeuden alguna cantidad a don Angel Rodríguez Sánchez, a fin de retenerla en su poder y darla al administrador doña Aurora Sánchez Guijo, como igualmente las que tengan que verificarlo en lo sucesivo por cualquier concepto y bajo las responsabilidades a que en derecho haya lugar.

Dado en Palencia a veintisiete de Septiembre de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal.— Manuel Pérez Romero.— El Secretario, Isidoro Páramo.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Valle de Santullán

EDICTO

Hallándose vacante por más de ocho meses, la plaza de Secretario de este Ayuntamiento por defunción del que la vino desempeñando durante varios años y renuncia del que la desempeñó durante veinte días, con el haber anual de dos mil pesetas, se anuncia por segunda vez para su provisión interina, dando cumplimiento a la disposición del Gobierno General del Estado de 19 de Junio último.

Los funcionarios que lo soliciten deberán dirigir sus instancias a esta Alcaldía, o al Gobierno civil de esta provincia, acompañadas de los documentos que justifiquen pertenecer al Cuerpo de Secretarios de Administración Local y de no pertenecer a ningún partido del llamado Frente Popular.

Valle de Santullán 25 de Septiembre de 1937. Segundo Año Triunfal.— El Alcalde, Manuel Estalayo.

Propuesto por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, el suplemento de crédito, dentro del presupuesto ordinario de sus Municipios, correspondientes al año de 1937, entre los capítulos y artículos que figuran en el expediente te que al efecto se instruye, quedan expuestos al público en las Secretarías de sus Ayuntamientos, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Pleno, contra dicho suplemento.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan Villarmentero de Campos.